RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032

La Paz, 21 MAR. 2025

VISTOS:

El Viceministerio de Planificación y Coordinación, mediante nota MPD/VPC/DGSC-NI 0046/2025, solicitó la aprobación del "Reglamento de Validación de Programas y Proyectos que Gestionan Acceso al Financiamiento Climático".

CONSIDERANDO:

Que los numerales 20 y 22 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan como competencias privativas del nivel central del Estado, la política general de Biodiversidad y Medio Ambiente; y la política económica y planificación nacional.

Que los numerales 4, 6 y 7 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional establecen como competencias exclusivas del nivel central del Estado, los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua; régimen general de biodiversidad y medio ambiente; y la Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques.

Que el Parágrafo I del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado dispone que son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.

Que el Artículo 357 del Texto Constitucional señala que por ser propiedad social del pueblo boliviano, ninguna persona ni empresa extranjera, ni ninguna persona o empresa privada boliviana podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad. La anotación y registro de reservas es una atribución exclusiva del Estado.

Que el numeral 3 del Parágrafo III del Artículo 88 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", dispone que es competencia exclusiva del nivel central del Estado formular, aprobar y ejecutar la política de cambio climático del Estado Plurinacional, así como la normativa para su implementación.

Que la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre

Av. Mariscal Santa Cruz N° 1092 - Casilla N° 12814 - Central Piloto (591) 50850019 - Fax (591-2) 2312641
www.planificacion.gob.bo - contactanos@planificacion.gob.bo

Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Que el Decreto Supremo N° 5264, de 30 de octubre de 2024, con la finalidad de promover el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia sobre el Cambio Climático, a través de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas, tiene por objeto establecer lineamientos para la gestión y acceso al financiamiento climático.

Que el Parágrafo IV del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 5264 señala que el Ministerio de Planificación del Desarrollo se constituye en la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia para acceder al financiamiento climático mediante programas y/o proyectos, a través de mecanismos no señalados en el Parágrafo III del citado Artículo, por lo que estará a cargo de validar las priorizaciones realizadas por los Ministerios cabeza de sector y formalizar la comunicación a las instancias u organismos responsables de los fondos, conforme a reglamentación expresa emitida para el efecto.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5264 establece que los Ministerios de Planificación del Desarrollo; de Medio Ambiente y Agua; de Hidrocarburos y Energías; de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Rural y Tierras, en un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días calendario computables a partir de la publicación del citado Decreto Supremo, deben aprobar mediante Resoluciones Ministeriales, la reglamentación del citado Decreto Supremo, en el ámbito de sus competencias.

Que el Informe MPD/VPC/DGSC-INF 0018/2025, de 21 de marzo de 2025, emitido por el Viceministerio de Planificación y Coordinación, brinda el soporte técnico para la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento de Validación de Programas y Proyectos que Gestionan Acceso al Financiamiento Climático".

Que el Informe Jurídico MPD/DGAJ/UAJ-INF 0102/2025, de 21 de marzo de 2025, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo, concluye que "*1. La aprobación del "Reglamento de Validación de Programas y Proyectos que Gestionan Acceso al Financiamiento Climático" es legalmente viables y no contravienen la normativa vigente. 2. Conforme lo determinado por la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5264 (...) y en el marco de lo dispuesto por el inciso w), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 (...) corresponde que el "Reglamento de Validación de Programas y Proyectos que Gestionan Acceso al Financiamiento Climático" sea aprobado mediante Resolución Ministerial, emitida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo*".

Que el inciso w), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que es atribución de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco

de sus competencias.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Validación de Programas y Proyectos que Gestionan Acceso al Financiamiento Climático", que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio de Planificación y Coordinación queda encargado del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Sergio Cusicanqui Ioayza
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO

"REGLAMENTO DE VALIDACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE GESTIONAN ACCESO AL FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de validación de los programas y proyectos priorizados por los Ministerios cabeza de sector y formalizar la comunicación a las instancias u organismos responsables de los fondos de financiamiento climático, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo IV del Artículo 4 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5264, de 30 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. El presente Reglamento se aplica en todo el territorio nacional y a todos los programas y/o proyectos nacionales o subnacionales evaluados y priorizados por los Ministerios cabeza de sector que tengan como objetivo u objeto principal la mitigación y/o adaptación al cambio climático, conforme a lo establecido en el Artículo 3 y Parágrafo I del 4 del Decreto Supremo N° 5264.

II. La presente norma no aplica a los mecanismos previstos en el Parágrafo III del Artículo 4 del Decreto Supremo N°5264, a las operaciones de financiamiento externo cuyo objeto u objetivo principal sea distinto a la mitigación y/o adaptación al cambio climático, a pesar de que contemple algún componente o elemento relacionado al cambio climático, ni al financiamiento proporcionado por el Banco Mundial - BM, Banco Interamericano de Desarrollo - BID, Corporación Andina de Fomento - CAF, Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata – FONPLATA y otros de igual naturaleza.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). Para los fines del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Autoridad Competente - AC: En el marco del proceso de validación, el Ministerio de Planificación del Desarrollo - MPD se constituye en la Autoridad Competente ante los organismos financiadores climáticos;
b) Canalización: Es el conjunto de actividades y/o tareas encaminadas por el MPD, a través del Viceministerio de Planificación y Coordinación, por medio de las cuales se constituye en el interlocutor oficial del Estado Plurinacional de Bolivia y el Organismo Financiador Climático;

c) Carta de Endoso/No objeción/Aprobación: Es el instrumento gestionado por el MPD ante los organismos financiadores, en coordinación con las Entidades Ejecutoras de programas y/o proyectos con financiamiento climático;

d) Entidad Acreditada - EA/Agencia Implementadora - AI: Entidad reconocida y acreditada ante los fondos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) para llevar a cabo la ejecución coordinada con las Entidades Ejecutoras, monitoreo y evaluación de proyectos, gestión de recursos y coordinación con actores locales;

e) Entidad Ejecutora - EE: Es aquella encargada de implementar los programas y/o proyectos priorizados y financiados por los organismos financiadores climáticos.

f) Fondos Climáticos: Recursos económicos destinados a programas y proyectos orientados a la adaptación y mitigación al cambio climático, a través de fondos regionales, bilaterales y/o multilaterales, u otras fuentes públicas o privadas;

g) Organismo Financiador Climático: Es la entidad o institución internacional que proporciona apoyo financiero en base a diferentes mecanismos y procedimientos, establecidos para el efecto, para impulsar la implementación de programas y/o proyectos que tengan como objetivo u objeto principal la adaptación y/o mitigación al cambio climático;

h) Perfil de proyecto o programa: Documento que resume la información clave de un proyecto o programa que gestiona financiamiento climático. Proporciona una visión general del alcance del programa o proyecto, incluyendo sus objetivos, metas, resultados esperados, y beneficios climáticos. De acuerdo al Organismo Financiador Climático que se encuentre orientado el programa o proyecto podrá contar la respectiva denominación específica, con el alcance y finalidad descrita. (Formularios de Identificación del Proyecto, Nota de Concepto u otra);

i) Proyecto o programa a diseño final: Documento consolidado que presenta todas las especificaciones, características y otros aspectos técnicos, financieros, y otros necesarios para la implementación y ejecución del proyecto. De acuerdo al Organismo Financiador Climático que se encuentre orientado el programa o proyecto podrá contar la

VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN V°B° Carlos David Guachalla Terrazas M.P.D.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN V°B° Cinthia Cristina [illegible] M.P.D.

respectiva denominación específica, con el alcance y finalidad descrita. (ProDoc, Propuesta de Financiamiento u otra);

j) Requisitos habilitantes: Son los documentos, formularios y otros establecidos por cada Organismo Financiador Climático, en base a sus formatos, para gestionar los recursos, en las diferentes etapas del proceso, que pueden ser elaborados, emitidos y/o suscritos por las diferentes partes que intervienen en los procedimientos, de acuerdo a lo establecido por el Organismo Financiador Climático;

k) Validación: Es el conjunto de tareas y/o actividades encaminadas por el MPD, a través del Viceministerio de Planificación y Coordinación, por medio de las cuales se realiza un proceso de verificación de requisitos, previa a la remisión de los proyectos y/o programas, en perfiles y/o diseño final, para determinar si contempla lo solicitado por el Organismo Financiador Climático. Se limita a la identificación cuantitativa de los citados requisitos y el cumplimiento del procedimiento establecido por el Organismo Financiador Climático.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 4.- (ETAPA INICIAL). La validación del MPD, durante esta etapa, se encamina en la presentación del perfil de proyecto o programa aprobado por el Ministerio cabeza de sector, hasta su aprobación o rechazo por el Organismo Financiador Climático, de acuerdo a los siguientes pasos:

a) El Ministerio cabeza de sector realizará la solicitud formal de emisión de la Carta de Endoso/No objeción/Aprobación, según corresponda, así como la remisión de dicha solicitud al Organismo Financiador Climático, adjuntando el perfil de programa o proyecto, aprobado por su Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE, para lo cual deberá adjuntar los informes técnico y legal de respaldo, que analicen y confirmen la viabilidad técnica y legal del perfil.

b) El MPD:

1. Si no existen observaciones, validará la solicitud y la remitirá al Organismo Financiador Climático, en el plazo de diez (10) días hábiles.
2. En caso de que se requiera aclaraciones y/o complementaciones, deberá:

VºBº Carlos David Gutiérrez Terrazas M.P.D.

VºBº Claudia Cristina Morales V.P.C. M.P.D.

i. Proceder a la devolución del perfil de proyecto o programa al Ministerio cabeza de sector, otorgándole un plazo de hasta diez (10) días hábiles para que atienda el requerimiento.

ii. El MPD revisará las aclaraciones y/o complementaciones y remitirá la solicitud al Organismo Financiador Climático, en el plazo de cinco (5) días hábiles, si todos los requerimientos fueron atendidos.

iii. Si no se habrían subsanado o atendido todas las observaciones o requerimientos de aclaraciones y/o complementaciones, el MPD devolverá el perfil del programa o proyecto al Ministerio cabeza de sector para que sea replanteado y reinicie el trámite desde la presentación inicial para la validación.

c) El MPD comunicará al Ministerio cabeza de sector la respuesta del Organismo Financiador Climático:

1. En caso de que el perfil de proyecto o programa sea aprobado, el Ministerio cabeza de sector deberá proseguir con las gestiones para la elaboración del diseño final del programa o proyecto, concluyendo de esta manera la presente etapa.
2. Si el perfil del programa o proyecto tiene observaciones o requiere aclaraciones y/o complementaciones, realizadas por el Organismo Financiador Climático, el MPD:

   i. Canalizará las observaciones o requerimientos de aclaraciones y/o complementaciones al Ministerio cabeza de sector para su atención, para lo cual se le otorgará el plazo señalado por el Organismo Financiador Climático.

   En caso de que el Organismo Financiador Climático no establezca un plazo, el MPD determinará el mismo en base al alcance de la observación o requerimiento de aclaración y/o complementación.

   ii. El Ministerio cabeza de sector, presentará el perfil de proyecto o programa con las aclaraciones y/o complementaciones requeridas dentro del plazo señalado en el paso anterior y se procederá conforme los pasos establecidos en los subnumerales ii y iii del numeral 2 del inciso b) del presente Artículo.

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DESARROLLO
VºBº
Carlos David Guachiac Terrazas
M.P.D.

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN
VºBº
Claudia Cristina Ruiz Morales
M.P.D.

ARTÍCULO 5.- (ETAPA FINAL). La validación del MPD, durante esta etapa, se encamina a la presentación del proyecto o programa a diseño final priorizado por el Ministerio cabeza de sector, hasta su aprobación o rechazo por el Organismo Financiador Climático, de acuerdo a los siguientes pasos:

a) El Ministerio cabeza de sector realizará la solicitud formal de remisión del proyecto o programa a diseño final al Organismo Financiador Climático, priorizado por su MAE, para lo cual deberá adjuntar los informes técnico y legal de respaldo, que analicen y confirmen la viabilidad técnica y legal del programa o proyecto y recomiende su priorización.

b) El MPD:

1. Si no existen observaciones, validará la solicitud y la remitirá al Organismo Financiador Climático, adjuntando la Carta de Endoso/No objeción/Aprobación, cuando corresponda, en el plazo de diez (10) días hábiles.
2. En caso de que se requiera aclaraciones y/o complementaciones, deberá:

   i. Proceder a la devolución del proyecto o programa a diseño final al Ministerio cabeza de sector, otorgándole un plazo de hasta diez (10) días hábiles para que atienda el requerimiento.
   ii. El MPD revisará las aclaraciones y/o complementaciones y remitirá la solicitud al Organismo Financiador Climático, en el plazo de cinco (5) días hábiles, si todos los requerimientos fueron atendidos.
   iii. Si no se habrían subsanado o atendido todas las observaciones o requerimientos de aclaraciones y/o complementaciones, se devolverá el proyecto o programa a diseño final al Ministerio cabeza de sector hasta que atienda el requerimiento, otorgándosele un nuevo plazo.

c) El MPD comunicará al Ministerio cabeza de sector la respuesta del Organismo Financiador Climático:

1. En caso de que el proyecto o programa a diseño final sea aprobado, el Ministerio cabeza de sector deberá proseguir con las gestiones para la suscripción de acuerdos, convenios u otro documento alternativo que evidencie la otorgación de recursos externos para poder encaminar los desembolsos y el inicio de la ejecución del proyecto o programa, concluyendo de esta manera la presente etapa.

2. Si el programa o proyecto a diseño final tiene observaciones o requiere aclaraciones y/o complementaciones, realizadas por el Organismo Financiador Climático, el MPD:

   i. Canalizará las observaciones o requerimientos de aclaraciones y/o complementaciones al Ministerio cabeza de sector para su atención, otorgándole el plazo señalado por el Organismo Financiador Climático.

      En caso de que el Organismo Financiador Climático no establezca un plazo, el MPD determinará el mismo en base al alcance de la observación o requerimiento de aclaración y/o complementación.

   ii. El Ministerio cabeza de sector, presentará el programa o proyecto a diseño final con las aclaraciones y/o complementaciones requeridas dentro del plazo señalado en el paso anterior y se procederá conforme los pasos establecidos en los subnumerales ii y iii del numeral 2 del inciso b) del presente Artículo.

ARTÍCULO 6.- (AMPLIACIÓN DE PLAZOS). I. Los plazos establecidos en el presente Reglamento podrán ser ampliados a solicitud de cualquiera de las partes, de manera formal y fundamentada, previa evaluación y aceptación del MPD.

II. La solicitud de ampliación de plazo suspenderá el cómputo de plazo fijado inicialmente por el MPD, en el día de recepción de la solicitud. En caso de que la solicitud sea aceptada por el MPD el cómputo del nuevo plazo se iniciará desde la recepción por parte del Ministerio cabeza de sector del nuevo plazo, el cual no es acumulable al inicialmente fijado. Si la solicitud es rechazada se reiniciará el cómputo del plazo suspendido al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 7.- (REGISTRO NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS – RENAPP). El MPD verificará que los programas y proyectos cuenten con la anotación preliminar, previa a su priorización, así como el registro definitivo, una vez que se priorice el programa o proyecto a diseño final, por parte del Organismo Financiador Climático, en base a la reglamentación específica emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua en el marco de lo establecido en el Artículo 5 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5246.

VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN V°B° Carlos David Guachalla Terrazas M.R.D.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN V°B° Claudia Muñoz Ruiz Morales M.P.D.

ARTÍCULO 8.- (GESTIÓN DE ACUERDOS). El MPD deberá encaminar las gestiones para la suscripción de acuerdos, convenios, u otro documento alternativo, de acuerdo a la normativa establecida, para lo cual podrá requerir al Ministerio cabeza de sector los documentos necesarios para dicho fin, los cuales serán compatibilizados con el proyecto o proyecto a diseño final aprobado, cuando corresponda.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
INFORME JURÍDICO
MPD/DGAJ/UAJ-INF 0102/2025

A: Sergio Armando Cusicanqui Loayza
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

VÍA: Steve Gerson Mendoza Fernández
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Abog. Steve Mendoza Fernández
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

DE: Inti Aliaga Herrera
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

REF: **Aprobación del "Reglamento de Validación de Programas y Proyectos que Gestionan Acceso al Financiamiento Climático"**

FECHA: La Paz, 21 de marzo de 2025

Señor Ministro:

En atención a la Hoja de Ruta MPD-I-02009/2025, se eleva a consideración de su Autoridad el presente Informe.

I. ANTECEDENTE

El Viceministerio de Planificación y Coordinación emite el Informe MPD/VPC/DGSC-INF 0018/2025, el cual brinda el soporte técnico para la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento de Validación de Programas y Proyectos que Gestionan Acceso al Financiamiento Climático".

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
VoBº Inti Aliaga M.P.D.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Base legal:

a) La **Constitución Política del Estado**, en sus partes pertinentes señala:

- Los numerales 20 y 22 del Parágrafo I del Artículo 298 determinan como competencias privativas del nivel central del Estado, la política general de Biodiversidad y Medio Ambiente; y la política económica y planificación nacional.

- Los numerales 4, 6 y 7 del Parágrafo II del Artículo 298 establecen como competencias exclusivas del nivel central del Estado, los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua; régimen general de biodiversidad y medio ambiente; y la Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques.

- El Parágrafo I del Artículo 348 dispone que son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.

- El Artículo 357 señala que por ser propiedad social del pueblo boliviano, ninguna persona ni empresa extranjera, ni ninguna persona o empresa privada boliviana podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad. La anotación y registro de reservas es una atribución exclusiva del Estado.

b) La **Ley N° 031**, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el numeral 3 del Parágrafo III de su Artículo 88 establece que es competencia exclusiva del nivel central del Estado formular, aprobar y ejecutar la política de cambio climático del Estado Plurinacional, así como la normativa para su implementación.

c) La **Ley N° 300**, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la

continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

d) El **Decreto Supremo N° 4857**, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, en los incisos d) y w) del Parágrafo I de su Artículo 14 dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen las siguientes atribuciones:

- Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.
- Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

e) El **Decreto Supremo N° 5264**, de 30 de octubre de 2024, con la finalidad de promover el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia sobre el Cambio Climático, a través de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas, tiene por objeto establecer lineamientos para la gestión y acceso al financiamiento climático. El citado Decreto Supremo en sus partes pertinentes señala:

- El Parágrafo IV del Artículo 4 establece que el Ministerio de Planificación del Desarrollo se constituye en la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia para acceder al financiamiento climático mediante programas y/o proyectos, por lo que estará a cargo de validar las priorizaciones realizadas por los Ministerios cabeza de sector y formalizar la comunicación a las instancias u organismos responsables de los fondos, conforme a reglamentación expresa emitida para el efecto.

- La Disposición Transitoria Segunda señala que los Ministerios de Planificación del Desarrollo; de Medio Ambiente y Agua; de Hidrocarburos y Energías; de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Rural y Tierras, en un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días calendario computables a partir de la

publicación del Decreto Supremo N° 5264, deben aprobar mediante Resoluciones Ministeriales, la reglamentación del citado Decreto Supremo, en el ámbito de sus competencias.

2.2 Sobre el "Reglamento de Validación de Programas y Proyectos que Gestionan Acceso al Financiamiento Climático".

Como punto de partida, es menester señalar que el Decreto Supremo N° 5264 tiene la finalidad de promover el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia sobre el Cambio Climático, a través de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas; en este marco, el precitado Decreto Supremo establece lineamientos para la gestión y acceso al financiamiento climático.

En este contexto, el Viceministerio de Planificación y Coordinación ha elaborado el documento denominado "Reglamento de Validación de Programas y Proyectos que Gestionan Acceso al Financiamiento Climático", a fin de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5264, misma que dispone que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días calendario computables a partir de la publicación del citado Decreto Supremo, debe aprobar mediante Resolución Ministerial, la reglamentación del citado Decreto Supremo, en el ámbito de sus competencias.

Ahora bien, es importante enfatizar que el contenido del "Reglamento de Validación de Programas y Proyectos que Gestionan Acceso al Financiamiento Climático" no amerita una viabilidad jurídica, ya que en esencia consideran aspectos enteramente técnicos y procedimentales desarrollados en el Informe MPD/VPC/DGSC-INF 0018/2025; sin embargo, es ineluctable realizar un análisis de las atribuciones del Ministerio de Planificación del Desarrollo en lo que respecta a la aprobación de dicho Reglamento, para lo cual debemos referirnos a algunos conceptos y categorías jurídicas que nos permitirán hacer una explicación más precisa de dicha temática, para ello debemos mencionar que la competencia en Derecho Administrativo, es un concepto que se refiere a la titularidad de una determinada potestad que sobre una materia posee una entidad pública. Se trata, pues, de una circunstancia subjetiva, de manera que cuando esta sea titular de los intereses y potestades públicas, será competente.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° Steve Mendoza M.P.D.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° Inti Aliaga M.P.D.

Juan Alfonso Santamaría Pastor ilustra esta distinción entre la falsa vertiente objetiva y la más exacta vertiente subjetiva, afirmando que "*no se tiene competencia, sino que se es competente*"; en este sentido, puede decirse que la competencia es irrenunciable y la constituye el conjunto de atribuciones, funciones y potestades que el Ordenamiento Jurídico atribuye a cada entidad pública.

En contraste con los argumentos vertidos líneas supra, se debe tener presente los siguientes extremos.

- La administración pública ejerce sus funciones, principalmente, a través de decisiones, operaciones y/o actos administrativos, que emanan de las autoridades administrativas tendientes a cumplir los cometidos estatales, las cuales, deben ser efectuadas por las entidades públicas que tengan competencia para ello y, además, tienen que ser dictadas dentro de la misma; si no se cumplen las anteriores reglas, la decisión, operación o acto administrativo puede carecer de valor jurídico.

- Asimismo, se debe tener presente que las competencias son el conjunto de atribuciones que se asignan a las diferentes entidades públicas y son el ámbito dentro del cual estos pueden desenvolverse y dictar sus decisiones o ejecutar sus operaciones. La competencia supone, por lo tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad pueda actuar válidamente, lo cual debe ser establecida por una norma; en este marco, el término "competencia" alude a las materias de las que puede conocer y pronunciarse una entidad Pública.

Por su parte, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5264 es clara al disponer que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días calendario computables a partir de la publicación del citado Decreto Supremo, debe aprobar mediante Resolución Ministerial, la reglamentación del citado Decreto Supremo, en el ámbito de sus competencias

Sumado a lo anterior, se tiene que el inciso w), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 establece que es atribución de los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias; en consecuencia, el Ministerio de Planificación del Desarrollo es competente para aprobar mediante Resolución Ministerial el "Reglamento de Validación de Programas y Proyectos que Gestionan Acceso al Financiamiento Climático".

Dirección: Av. Mariscal Santa Cruz N° 1092 **Casilla N°:** 12814 **Central Piloto:** 50850019 **Fax:** 2312641

III. CONCLUSIONES

En el marco de los antecedentes y análisis vertido en el presente Informe Jurídico, se concluye que:

1. La aprobación del "Reglamento de Validación de Programas y Proyectos que Gestionan Acceso al Financiamiento Climático" es legalmente viables y no contravienen la normativa vigente.

2. Conforme lo determinado por la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5264, de 30 de octubre de 2024 y en el marco de lo dispuesto por el inciso w), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, corresponde que el "Reglamento de Validación de Programas y Proyectos que Gestionan Acceso al Financiamiento Climático" sea aprobado mediante Resolución Ministerial, emitida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

IV. RECOMENDACIÓN

De lo analizado y concluido, se recomienda a su Autoridad suscribir el adjunto Proyecto de Resolución Ministerial, que aprueba el "Reglamento de Validación de Programas y Proyectos que Gestionan Acceso al Financiamiento Climático", en consideración a lo establecido en el Informe MPD/VPC/DGSC-INF 0018/2025 emitido por el Viceministerio de Planificación y Coordinación y el presente Informe Jurídico.

Es cuanto se informa a su Autoridad.

V°B° Steve Mendoza M.P.D.

Abog. Inti Aliaga Herrera
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

HR: MPD-I-02009/2025
SGMF/Inti Aliaga Herrera
Adj.: Proyecto de Resolución Multiministerial
C.c.: Archivo

VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

INFORME
MPD/VPC/DGSC-INF 0018/2025

A: Sergio Armando Cusicanqui Loayza
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

VIA: Carlos David Guachalla Terrazas
VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

Carlos David Guachalla Terrazas
VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

DE: Claudia Cristina Ruiz Morales
DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

REF.: **Informe Técnico Resolución Ministerial en el marco del Decreto Supremo N° 5264**

FECHA: La Paz, 21 MAR 2025

Señor Ministro:

En cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo (DS) N° 5264 de 30 de octubre de 2024, elevamos para su consideración el presente informe.

I. MARCO NORMATIVO

- Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5264 de 30 de octubre de 2024, que dispone que los Ministerios de Planificación del Desarrollo, de Medio Ambiente y Agua, de Hidrocarburos y Energías, de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Rural y Tierras, en un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días calendario computables a partir de la publicación del Decreto Supremo, deben aprobar mediante Resoluciones Ministeriales, la reglamentación específica, en el ámbito de sus competencias.
- El inciso w), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establece que es atribución de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN V°B° Claudia Cristina Ruiz Morales M.P.D.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El reglamento propuesto se constituye en un elemento para la gestión de financiamiento climático que no aplica a los mecanismos previstos en el artículo 4 parágrafo III del Decreto Supremo N°5264, ni las operaciones de financiamiento externo cuyo objeto u objetivo principal sea uno distinto a la mitigación y/o adaptación al cambio climático, a pesar de que contemple algún componente o elemento relacionado al mismo.

Permitirá que a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) en su calidad de Autoridad Competente se pueda realizar el procedimiento de validación de los programas y proyectos priorizados por los Ministerios cabeza de sector y formalizar la comunicación a las instancias u organismos responsables de los fondos de financiamiento climático.

El **objeto** del reglamento, establecido en el Artículo 1, es el de regular el proceso de validación para que los programas y proyectos priorizados por los sectores puedan acceder a recursos de los Organismos Financiadores Climáticos, que pueden ser los Fondos de Financiamiento Climático, Organismos Multilaterales u otras entidades internacionales, es importante establecer una serie de pasos que agilicen la gestión.

En el marco del DS N° 5264, este reglamento tiene un **alcance** nacional, e incluye programas y proyectos subnacionales priorizados por los sectores cuyo objeto esté orientado a la mitigación y adaptación, para de esta manera poder articular las diferentes intervenciones de acción climática y generar sinergias entre las mismas, sin embargo no incluye al financiamiento proporcionado por el Banco Mundial – BM, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe – CAF y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata – FONPLATA, a pesar de que contemple algún componente o elemento relacionado al cambio climático.

A efectos de hacer operativo este proyecto se contempla un artículo de **definiciones** que establece las atribuciones y roles que desempeñan determinadas entidades, así como algunos requisitos específicos para la gestión de financiamiento.

En cuanto al **procedimiento de validación** se contemplan dos etapas que se detallan a continuación:

VºBº Carlos David Guachalla Terrazas M.P.S.

VºBº Claudia Martina Ruiz M.P.

- **Etapa Inicial**

Se constituye en la parte del proceso en la cual se presenta el perfil del programa y proyecto que es priorizado por el Ministerio cabeza de sector, que solicita la emisión formal de la Carta de Endoso o Nota Oficial para la correspondiente remisión del perfil al Organismo Financiador Climático.

La importancia de presentar un perfil de proyecto antes de desarrollar un diseño final del mismo es un paso crucial en el proceso de solicitud de fondos de financiamiento climático, debido a que permite a los organismos financiadores climáticos evaluar la viabilidad de financiamiento antes de que las entidades acreditadas o agencias implementadoras inviertan recursos en la formulación de un documento a diseño final que debe contener un mayor grado de información, para lo cual se deben invertir recursos adicionales. El perfil cumple varias funciones estratégicas y técnicas, y su importancia radica en los siguientes aspectos:

1. Clarifica la idea central del proyecto.

   Permite presentar de forma resumida y estructurada:

   - El problema climático que se busca abordar.
   - La lógica de intervención (cómo el proyecto generará impacto climático).
   - Los objetivos y resultados esperados.
   - Los actores clave y beneficiarios.

   Esto ayuda a verificar que el proyecto tenga alineación con los objetivos del organismo financiador climático (por ejemplo, mitigación, adaptación o co-beneficios).

2. Filtra la viabilidad antes de invertir recursos en el diseño completo.

   Diseñar un proyecto final puede implicar meses de trabajo técnico y financiero costoso. El perfil permite:

   - Identificar vacíos tempranos (de información, capacidad, o enfoque).
   - Prever obstáculos técnicos, sociales o políticos.
   - Evitar invertir tiempo en proyectos que no serán financiables o no se alineen con prioridades nacionales o del fondo.

3. Facilita el diálogo con las entidades acreditadas.

V°B° Carlos David Guachalla Terrazas M.R.D.
V°B° Claudia Cristina Roy Morales

Dirección: Av. Mariscal Santa Cruz N° 1092 **Casilla N°:** 12814 **Central Piloto:** 50850019 **Fax:** 2312641
Email: contactanos@planificacion.gob.bo **Web:** www.planificacion.gob.bo La Paz – Bolivia

Antes de postular formalmente, los organismos financieros climáticos exigen que el proyecto sea:

- Validado o priorizado por el país, por la Autoridad Competente.
- Presentado por una entidad acreditada o agencia implementadora.

El perfil permite a estos actores:

- Evaluar rápidamente si quieren respaldar el proyecto.
- Sugerir mejoras o ajustes estratégicos.
- Incluirlo en sus planes programáticos o carteras.

4. Aumenta la probabilidad de acceder a financiamiento para el diseño final.

Algunos Organismos Financieros Climáticos tienen líneas de apoyo para formulación de propuestas completas, pero sólo si el perfil inicial cumple criterios clave:

- Racional climático y adicionalidad
- Impacto climático claro.
- Coherencia con políticas nacionales.

Un buen perfil permite acceder a financiamiento preparatorio, que puede cubrir consultorías, estudios de línea base, análisis de género, etc.

5. Sirve como herramienta de gestión y comunicación

Es útil no sólo para donantes, sino también para:

- Gestionar expectativas de los socios y comunidades.
- Coordinar con otras iniciativas similares.
- Adaptar y escalar ideas si hay retroalimentación.

Esto ayuda a verificar que el proyecto tenga alineación con los objetivos del fondo climático (por ejemplo, mitigación, adaptación o co-beneficios).

Ante la importancia de la presentación del perfil, su revisión, validación y remisión al Organismo Financiador Climático debe estar enmarcado en plazos específicos, que deben ser cumplidos tanto por la Autoridad Competente como para los Ministerios sectoriales, en caso de que los perfiles necesiten ajustes.

Esta etapa también, contempla que una vez se aprueben los perfiles por parte de los Organismos Financiadores Climáticos se comunicará a los Ministerios

sectoriales para que inicien las gestiones para la formulación del diseño final del programa o proyecto.

- **Etapa Final**

Esta fase considera la presentación del programa o proyecto a diseño final para su presentación ante los Organismos Financiadores Climáticos.

Una vez que el perfil de proyecto ha sido aprobado o priorizado, pasar al diseño final es esencial para garantizar la elegibilidad, la factibilidad y la efectividad del proyecto ante Organismos Financiadores Climáticos, ya que les permite evaluar lo siguiente:

1. Demuestra viabilidad técnica, económica y ambiental.

El diseño final desarrolla estudios en profundidad, que demuestran que el proyecto es:

- Técnicamente sólido: incluye diseños de ingeniería, tecnologías propuestas, cronogramas detallados.
- Económicamente viable: incluye análisis costo-beneficio, análisis financiero, retorno esperado.
- Ambiental y socialmente seguro: incorpora evaluaciones de impacto ambiental (EIA), análisis de género, y planes de salvaguardas.

Esto reduce riesgos para los financiadores y aumenta la probabilidad de aprobación.

2. Incluye una teoría del cambio robusta.

El diseño final incluye una teoría del cambio clara, con:

- Indicadores verificables.
- Líneas de base y metas cuantificadas.
- Un marco lógico (logframe) con actividades, productos, resultados y objetivos.

Esto facilita el seguimiento y evaluación del impacto climático, un requisito clave de cualquier Organismo Financiador Climático.

3. Permite la articulación institucional y territorial.

Durante el diseño final se definen:

- Las instituciones responsables de cada componente.

VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN V°B° Carlos David Guachalla Terrazas M.P.D.
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN V°B° Claudia Cristina Ruiz Morales

- Los mecanismos de coordinación interinstitucional.
- Los arreglos de gobernanza local y la participación comunitaria.

Esto asegura alineación con políticas públicas, especialmente con las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), planes de adaptación, o estrategias sectoriales.

4. Justifica la solicitud de financiamiento.

Un diseño final debe incluir un modelo financiero detallado, que justifique:

- El monto solicitado.
- La mezcla de financiamiento (donaciones, préstamos, cofinanciamiento).
- La sostenibilidad financiera post-proyecto.

Los fondos climáticos buscan proyectos con eficiencia en el uso de recursos y con impacto transformador duradero.

5. Es el documento base para la aprobación y firma de convenios.

Solo con el diseño final aprobado se puede:

- Presentar formalmente el proyecto a los Comités de los fondos.
- Negociar y firmar los convenios de financiamiento.
- Acceder al desembolso de fondos.

Sin un diseño final sólido, el proyecto no puede pasar a fase de implementación.

En resumen, el diseño final es la columna vertebral técnica, financiera, institucional y ambiental del proyecto. Sin él, los Organismos Financiadores Climáticos no pueden tomar decisiones informadas, y el proyecto no puede ser aprobado ni ejecutado.

En esta etapa también se establecen plazos a objeto que las gestiones tanto del Ministerio de Planificación del Desarrollo como de los Ministerios sectoriales puedan ser oportunas.

Es importante que el reglamento considere algunos aspectos operativos como la **ampliación de plazos**, debidamente justificados, en caso que los Ministerios cabezas de sector así lo requieran.

VºBº Carlos David Guachalla Terrazas M.P.D.

VºBº Paola Cristina Ruiz Morales M.P.D.

Y también se contempla la **gestión de acuerdos** y convenios necesarios para iniciar la ejecución de los proyectos por parte de las Entidades Ejecutoras nacionales en coordinación con las Entidades Acreditadas y/o Agencias Implementadoras.

III. CONCLUSIONES

Con base a lo expuesto y en cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5264, de 30 de octubre de 2024, este reglamento considera los elementos que permiten acceder al financiamiento climático mediante programas y/o proyectos priorizados por los Ministerios cabeza de sector y formalizar la comunicación a las instancias u organismos responsables de los fondos.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente Informe y Proyecto de Resolución Ministerial a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la correspondiente emisión del informe legal que viabilice la firma de la misma por la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Cartera de Estado.

Es cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes.

Claudia Cristina Ruiz Morales
DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN
VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN
V°B°
Carlos David Guachalla Terrazas
M.P.D.

HR MPD-I-02009/2025
CDGT/Claudia Ruiz
Adjunto lo citado (fojas 5)
C.c. Archivo